



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FALAN
Falan Tolima, once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024))

Referencia: Imposición de servidumbre
Demandante: John Leandro Valencia, Laura Vanessa González, Robinson Valencia Marín y Sandra Milena Valencia Loaiza
demandado: Magdalena Ocampo Cifuentes, Jaime Ocampo Rodríguez, María Nelcy Cifuentes y Heiner Durlandy Osorio Medina
Radicación: 73-270-40-89-001-2023-00101-00

Una vez la presente demanda, se observa que acorde con el artículo 376 del Código General del Proceso, tenemos que *“En los procesos sobre servidumbres se deberá citar a las personas que tengan derechos reales sobre los predios dominante y sirviente, de acuerdo con el certificado del registrador de instrumentos públicos que se acompañará a la demanda. Igualmente se deberá acompañar el dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre”* subrayado fuera de texto original).

Conforme a lo anterior se evidencia la carencia de la totalidad de personas citadas en el predio sirviente 362 - 9062 en razón a la anotación No. 6 donde la señora PATRICIA OCAMPO CIFUENTES es titular de derechos reales del predio en mención.

Por otra parte, se avizora en el presente asunto, la falta de los anexos del dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre, como lo requiere el artículo 376

Así las cosas y en concordancia con el artículo 90 del código general del proceso *“Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas solo en los siguientes casos”*

“1Cuando no reúna los requisitos formales.

2Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.”

Siendo así se INADMITIRÁ la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane los siguientes defectos formales.

Por lo anterior, el juzgado promiscuo Municipal de Falan Tolima RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anotado anteriormente

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar

TERCERO: RECONOCE personería para actuar al doctor EDGAR



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

ALBERTO GIRALDO SIERRA, con cedula de ciudadanía No. 1.104.705.738 del Líbano Tolima y T.P. 299.100 del C. S. de la Judicatura, correo electrónico edgargaldosierraabogado@hotmail.com teléfono 310 856 61 24.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSE OSCAR PARRA HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
FALAN
SECRETARIA**

La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 7:00 A.M.

No. 017 de hoy _12 de abril de 2024.

SECRETARIO.

CARLOS FELIPE GRATZ GONZÁLEZ